

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

3420

Valledupar,

15 MAY 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA VISITA TECNICA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL SEÑOR GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 13.364.279 DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO (OJ 011 – 2026).**

El Jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009<sup>1</sup>, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014, LA CORPORACION AUTONOMA DEL CESAR – CORPOCESAR, le impuso a GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería tradicional No. NEI-08421, correspondiente al proyecto de explotación de material de construcción ubicado en la Vereda Bella Vista en jurisdicción del Municipio de San Alberto - Cesar - Mina Pekín.

Que en virtud de lo descrito y luego de revisar los informes de diligencia de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental a nombre del Señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, de fechas 6 de octubre de 2017, 19 de junio de 2018, 19 de octubre de 2019, 27 de octubre de 2020, 8 de junio de 2023, y del 23 de diciembre de 2024 con su informe aclaratorio, modificatorio y complementario, se observaron sendos incumplimientos a la Resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió denuncia a través del correo electrónico de la Veeduría Ambiental de San Alberto allegado al email de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa con Radicado No. 15283 del 27 de diciembre de 2024, cuyo asunto fue DENUNCIA AMBIENTAL - SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1333 DE 2009, MODIFICADA POR LA LEY 2387 DE 2024, mediante la cual se informa que:

*"El señor criado, ha ocasionado un desastre ambiental y ecológico en la zona perjudicando al ambiente y cortando vegetación, arboles, capa vegetal, suelo, dañando los drenajes naturales y la quebrada que atraviesa su finca ubicada en la vereda Bella Vista, hacienda Aguas Clara, haciendo la actividad minera fuera del área autorizada por la entidad ambiental (Corpocesar), y explotando y comercializando material de construcción no autorizado considerándose esto minería ilegal, a la fecha la entidad ambiental no ha tomado medida contundente contra este señor, consideramos que la entidad ambiental ha sido cómplice silencioso y negligente".*

Y se describe como hechos denunciados los siguientes:

<sup>1</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

0420

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
COMISIONA VISITA TECNICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

3. *Envío de incumplimientos o hallazgos ambientales remitidos o enviados a la oficina jurídica de Corpocesar por parte de una de las dependencias de Corpocesar llamada coordinación seguimiento ambiental desde la vigencia 2017 hasta 2024, sin conocer acciones concretas y contundentes del caso por parte de esta entidad.*
4. *Falta Ambiental gravísima consistente en el desastre ecológico en la zona donde se desarrolla el proyecto perjudicando al ambiente y cortando vegetación, arboles, capa vegetal suelo, dañando los drenajes naturales, afectando la fauna y la vegetación y la quebrada que atraviesa su finca extrayendo y comercializando material de construcción no autorizado (minería ilegal) al venir haciendo la actividad minera fuera del área autorizada por la entidad ambiental (Corpocesar) a la fecha la entidad ambiental no ha tomado medidas contundentes contra este señor, considerando que la entidad ambiental ha sido cómplice silencioso y negligente, afectando aproximadamente 10 hectáreas de bosque natural nativo.*
5. *Incumplimientos REPETITIVOS - RECURRENTE - REITERATIVO de obligaciones ambientales de acuerdo con la resolución donde la entidad ambiental impuso el PMA al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO.*

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió por competencia la denuncia presentada por la Veeduría Ambiental de San Alberto, siendo radicada con los Nos. 00220 y 00225 del del 10 de enero de 2025, reenviados mediante radicado 01658 de fecha 06 de febrero de 2025 y radicado 01755 de fecha 10 de febrero de 2025; en igual sentido, procedió el Ministerio de Minas y Energía a través del Radicado No. 01254, de fecha 29 de enero de 2025.

Que CORPOCESAR recibió requerimiento por parte del Procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar a través de la Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa con radicado No. 00235 del 10 de enero de 2025, en la que solicita:

"...informe a este despacho, la gestión desplegada para evitar el daño ambiental referido en la denuncia, y en caso de existir proceso sancionatorio ambiental en curso se nos remita copia digital del expediente".  
Petición reiterada mediante oficio con radicado interno No 01539 de fecha 04 de febrero de 2025.

Que mediante oficio RECAR-SECAR-29.25 de fecha 03 de febrero de 2025 y recibido en Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa con radicado 01614 de fecha 05 de Febrero de 2025, solicitud emanada de la Policía Nacional, se recibe petición mediante la cual solicita acompañamiento idóneo en temas de minería para efectos de contar con concepto técnico a fin de realizar proceso de judicialización, para lo cual la oficina jurídica de Corpocesar realice solicitud de apoyo a la Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica, esto mediante oficio OJ-1200-0031, sin que a la fecha se haya allegado el informe técnico correspondiente.

Que al verificar la información que sobre el particular reposa en la oficina jurídica de la Corporación se logró evidenciar lo siguiente:

1. Mediante oficio interno C-GSA-079 de fecha diciembre 06 de 2017 emanado de la coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental se reporta a la Oficina Jurídica situación o conducta presuntamente contraventora de la normatividad ambiental, lo cual dio origen al proceso sancionatorio ambiental expediente SN/2017, el cual a la fecha se encuentra en etapa de Inicio.
2. Mediante oficio interno de fecha 02 de agosto de 2018 emanado de la coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental se reporta a la Oficina Jurídica situación o conducta presuntamente

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0420

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE  
COMISIONA VISITA TECNICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

contraventora de la normatividad ambiental, lo cual dio origen al proceso sancionatorio ambiental expediente SN/2018, el cual a la fecha se encuentra en etapa de pliego de cargos.

3. Mediante oficio interno de fecha 15 de marzo de 2021 emanado de la coordinación para la gestión del Seguimiento Ambiental se reporta a la Oficina jurídica situación o conducta presuntamente contraventora de la normatividad ambiental, lo cual dio origen al proceso sancionatorio ambiental expediente OJ-071 - 2022, el cual a la fecha se encuentra en etapa de Inicio.
4. Mediante oficio interno SGAGA - CGITSGA-425 de fecha diciembre 13 de 2023 emanado de la coordinación para la gestión del Seguimiento Ambiental se reporta a la Oficina Jurídica situación o conducta presuntamente contraventora de la normatividad ambiental

Que En el oficio SGAGA- CGITSGA - 425 de fecha 13 de diciembre de 2023 se reporta a la oficina jurídica lo siguiente:

Que a través del Auto No. 013 del 03 de mayo de 2023, se ordena diligencia de visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 2143 de fecha 23 de diciembre de 2014, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que, conforme a lo anterior, el día 08 de junio de 2023, se expidió el informe de diligencia de visita de control y seguimiento ambiental, determinándose una serie de incumplimientos en las obligaciones impuestas al Señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO mediante la Resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014, el cual fue radicado en la Oficina Jurídica el 13 de diciembre de 2013, a través del memorando SGAGA-CGITGSA-425, observándose que se incumplieron los numerales 1,2,4,9,11,15,19,21,22,23,24,25,26,28,32,36,37,38,39,41,42,48 y 50 del artículo tercero de la resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014.

Que, en virtud de lo anterior, la oficina jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar impuso al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO medida preventiva a través de resolución No. 0026 del 27 de mayo de 2025, consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades contempladas en la resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014.

Que mediante radicado No. 07422 del 11 de junio de 2025, el señor Guillermo Elías Criado Pacheco, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de Resolución No. 0026 del 27 de mayo de 2025.

Que a través de oficio No. OJ-1200-1031 del 24 de julio de 2025, se le dio respuesta solicitó el levantamiento de la medida preventiva con radicado No. 07422 del 11 de junio de 2025.

Que por medio de radicado No.11399 del 25 de agosto de 2025, el señor Guillermo Elías Criado Pacheco, presentó derecho de petición solicitando la intervención institucional ante presiones extorsivas y presuntas falsas denuncias contra la mina Pekin.

Que mediante oficio interno No. OJ-1200-0728 del 28 de agosto de 2025, procedió la Oficina Jurídica De Corpocesar a solicitar un informe sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones ordenadas mediante la resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014.

0420

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
COMISIONA VISITA TECNICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que a través de oficio No. SGAGA-CGITGSLA-3400-356 del 01 de septiembre de 2025, la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosférico, informó sobre la reincidencia de situaciones presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental vigente por parte del señor GUILLERMO ELÍAS CRIADO PACHECO.

Que por medio de informe de control y seguimiento ambiental No. SGAGA-CGITGSLA-038 del 26 de agosto de 2025, se determinó el incumplimiento de las obligaciones No. 9,21,28,39,41,42 y 46 establecidas en el artículo 3 de la resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014.

**9 OBLIGACION IMPUESTA:**

Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

El proyecto minero tiene el deber de responder por los daños, afectaciones e impactos ambientales negativos causados en un área de aproximadamente siete (7) hectáreas, las cuales, se encuentran por fuera de los frentes de explotación 1 y 2 que se autorizaron en la Resolución No. 2143 de 23 de diciembre del 2014, expedida por Corpocesar, para realizar y/o continuar con labores mineras en la zona.

No obstante, en la resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014 en el artículo segundo, numeral dos, se autoriza para efectuar aprovechamiento forestal único en un área total de 7 hectáreas sobre 212 árboles de diferentes especies, para un volumen total a remover de 136,278 metros cúbicos. El señor Guillermo Elías Criado Pacheco realizó actividades extractivas de materiales de construcción fuera del área autorizada de los polígonos permisionados, originando así, una afectación al recurso suelo.

Es menester aclarar que, según lo manifestado por el usuario con el fin de no seguir generando afectaciones ambientales al recurso suelo, culminó las actividades de explotación en dichas áreas. Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por el usuario durante la reunión inicial de socialización de la diligencia, se procedió a verificar lo manifestado por el mismo, logrando evidenciar que en dichas áreas no se encontraba maquinaria, ni vestigios de explotación reciente.

En virtud de lo anterior, lo descrito en el presente informe técnico, el proyecto minero no cumple a cabalidad con esta obligación, ya que a la fecha no ha adoptado las medidas resarcitorias para dar cumplimiento a la misma.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO**

**21 OBLIGACIÓN IMPUESTA:**

Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en este acto administrativo, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

En desarrollo de la visita en el proyecto minero, se observó vestigios de explotación en áreas no autorizadas en la Resolución No. 2143 de 23 de diciembre del 2014, lo cual ocasionó afectaciones directas sobre los recursos naturales. Esta información quedó plasmada en el informe rendido producto de la visita de control y seguimiento ambiental del año 2024 ordenada mediante Auto No. 007 del 01 de marzo 2024, donde se manifestó una explotación de aproximadamente un área de siete (7) hectáreas.

Sin embargo, en la fecha de la realización de la visita, en la cantera Pekin se encontraban realizando actividades extractivas solo dentro del área autorizada en la resolución antes mencionada.

De acuerdo con lo anterior se colige que, si bien, durante el desarrollo de la diligencia se evidenció que se encontraban realizando explotaciones de materiales de construcción dentro de la zona permisionada, hay información que obra en el expediente de explotación de un recurso natural renovable que no se encontraba contemplado en el acto administrativo que se impuso, razón por la cual, se considera que el titular del proyecto minero no cumple con esta obligación.

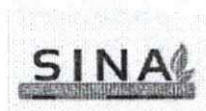
**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO**

**28 OBLIGACIÓN IMPUESTA:**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

FIGO: PCA-04-F-17  
SION: 3.0  
HA: 22/09/2022

0420

15 MAY 2026

**CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
COMISIONA VISITA TECNICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

<p>Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA, la suma de \$ 690.308 en la cuenta corriente No. 938009743 banco BBVA o la No. 5230550921- 8 de BANCOLOMBIA, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe a llegar a la secretaria de la coordinación del sud área jurídica ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.</p>
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Una vez solicitado el estado de cuenta a la oficina de Tesorería de Corpocesar del titular del Plan de Manejo Ambiental, Guillermo Elías Criado Pacheco con cedula de ciudadanía No. 13.369.279, reportó que a la fecha se encuentra pendiente el pago por concepto de seguimiento ambiental realizado en el año 2024 por un valor de un millón ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos (\$1.194.999). Con base en lo anterior, el usuario Guillermo Elías Criado Pacheco viene incumpliendo la presente obligación.</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO</b></p>
<p><b>39 OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cumplir con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído</p>
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Teniendo en cuenta el análisis efectuado a la información que reposa en el expediente, como resultado de la visita de seguimiento ambiental y lo descrito en el presente informe técnico, el proyecto no cumple a cabalidad con las prescripciones del informe técnico transcrito en la parte motiva de la resolución que impuso el PMA.</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO</b></p>
<p><b>41 OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año los siguientes formularios: a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (lt/seg) volumen (l/días o m3/días), (m3/ semanas) y el consolidado mes b) Formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web (atención al ciudadano/formularios, www.corpocesar.gov.co, Tramites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.</p>
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Una vez realizada la verificación documental que milita en el expediente no se evidencia la presentación de formatos de registro de caudales desde año 2016.</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO</b></p>
<p><b>42 OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Cancelar las tasas por concepto de uso del agua.</p>
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Una vez solicitado el estado de cuenta a la oficina de Tesorería de Corpocesar del titular del Plan de Manejo Ambiental, Guillermo Elías Criado Pacheco con cedula de ciudadanía No. 13.369.279, reportó que a la fecha se encuentra pendiente el pago por concepto de Tasa por uso de Agua de la vigencia 2024 por un valor de doscientos seis mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$206.246) y en la vigencia 2025 por un valor de doscientos tres mil ochocientos ochenta pesos (\$203.880) Con base en lo anterior, el usuario Guillermo Elías Criado Pacheco viene incumpliendo la presente obligación.</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO</b></p>
<p><b>46 OBLIGACIÓN IMPUESTA:</b> Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de Corpocesar, el sistema de tratamientos implementado para las aguas residuales domésticas.</p>
<p><b>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</b> Una vez realizado la revisión documental del expediente, no se evidencia la notificación ante Corpocesar, del cambio del sistema de tratamiento implementado para las aguas residuales domésticas.</p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: NO</b></p>

Que mediante auto No. 183 del 26 de agosto de 2025 se requirió al investigado para que procediera a cumplir con las obligaciones relacionadas en el antecedente anterior, concediéndole para tal efecto quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo en citas.

1

0420

15 MAY 2026

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE  
COMISIONA VISITA TÉCNICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Que a través de radicado No. 12125 del 04 de septiembre de 2025, el investigado le dio respuesta a lo solicitado mediante auto No. 183 del 26 de agosto de 2025, alegando su disposición en cumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución No. 2143 de 23 de diciembre del 2014.

Que por medio de radicado No.12210 del 05 de septiembre de 2025, el señor Juan Guillermo Criado Pacheco "*ratifico el cumplimiento y solicito el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 0026 del 27 de mayo de 2025*".

Que mediante radicado No. 12667 del 16 de septiembre de 2025, la Fiscalía General de la Nación solicitó suministrar los documentos relacionados con la investigación administrativas de carácter ambiental en contra de la mina PEKIN, con título minero No. NEI-08421, ubicado en la vereda Bella Vista, jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar.

Que La Oficina Jurídica de Corpocesar ORDENÓ mediante la Resolución No. 015 del 12 de febrero de 2026, LEVANTAR PROVISIONALMENTE la medida preventiva impuesta al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO.

Así mismo, en el Artículo Quinto de la citada Resolución ORDENÓ lo siguiente:

**ORDENAR** a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales E Instrumentos de Control Atmosféricos, se sirva realizar nueva visita en el título minero de la referencia a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la resolución No. 2143 del 23 de diciembre de 2014, o determine de acuerdo a las pruebas aportadas por el investigado mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 2025, si desaparecieron las causas que generaron los incumplimientos y eventual imposición de la medida preventiva; **para lo cual, concédase un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, por Secretaría librense los oficios correspondientes.**

Que transcurrido y vencido el plazo concedido a la COORDINACIÓN GIT PARA LA GESTIÓN DEL SEGUIMIENTO A LICENCIAS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE CONTROL ATMOSFÉRICOS, no se allegaron los resultados de la visita técnica ordenada en el Artículo Quinto de la Resolución No. 015 del 12 de febrero de 2026; por lo que resulta forzoso para este despacho COMISIONAR con carácter urgente su realización.

En razón y mérito de lo expuesto,

#### I. DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR** a los Profesionales de Apoyo EDUARDO ELIAS MARTINEZ VUELBAS, JOSE JULIO MEJIA LOPEZ, MABEL KASANDRA MAESTRE TERNERA, realizar la visita técnica en el título minero otorgado al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO, ubicado en la Vereda Bella Vista en jurisdicción del Municipio de San Alberto - Cesar - Mina Pekín. en los términos ordenados en el Numeral Quinto de la Resolución No. 015 del 12 de febrero de 2026. debiendo remitir a la Oficina Jurídica, los correspondientes



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

FIGO: PCA-04-F-17  
RSION: 3.0  
CHA: 22/09/2022

**0420**

**15 MAY 2026**

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA VISITA TECNICA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

soportes de la diligencia adelantada, para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

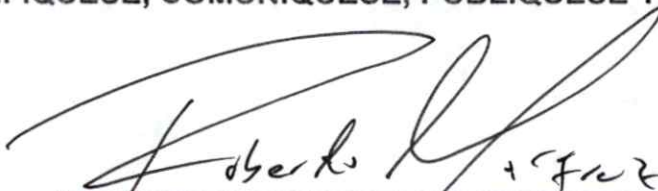
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE** por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo al señor GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO. identificado con cedula de ciudadanía No. 13.364.279, en la carrera 9 No. 85-75 Oficina 301 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [gecriado@gmail.com](mailto:gecriado@gmail.com) para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.


**ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE** al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. [cvence@procuraduria.gov.co](mailto:cvence@procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA – Profesional de Apoyo	
Revisó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

